

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N.º 012-ESVIAL EP-GGE-2021-AC06

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACION DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...];

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la norma mencionada "ut supra" dispone que "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.",

Que, el inciso segundo del 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que, "los *derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...)*";

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2/

cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que la máxima autoridad de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todo los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala que el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas, sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo Dispone que "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativa únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...)".

Que el artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado al referirse a las máximas autoridades, titulares y responsables dispone que las máximas autoridades de las instituciones del estado, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesaria para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021, se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y

ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal u y v) del artículo 23 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVILA EP, establece: Son atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: literal u/ Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de ESVISL E.P, literal v/ Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que fueren necesarios para la buena marcha de ESVIAL EP;

Que, el Directorio de la Empresa pública de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del 30 de diciembre del 2020, expidió las Normas de Administración del Talento Humano de ESVIAL EP.

Que, artículo 69 del Reglamento Interno de talento Humano de ESVIAL EP, señala: "Anticipo a las Remuneraciones ESVIAL EP- podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales al servidor, contratado, funcionario u obrero, previa disponibilidad presupuestaria y con la condición de que su capacidad de pago les permita cubrir la obligación contraída. Este valor será descontado de sus haberes en un plazo no mayor a un año o hasta finalizar el ejercicio fiscal, o dentro del plazo que el contrato o nombramiento le permita. Ningún servidor podrá solicitar un nuevo anticipo, hasta que haya terminado de cancelar el concedido.

El procedimiento o instructivo para conceder anticipo de remuneraciones será elaborado por la Dirección Administrativa Financiera (Jefatura de Talento Humano) y Dirección Administrativa Financiera (Jefatura Financiera) y aprobado por la Gerencia General.

Que, mediante **ACTA 06-DIR-ESVIAL-2021,** del 30 de diciembre de 2021, de la Sesión Ordinaria del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE

TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL-EP se conoció, el Reglamento Interno para la Concesión de Anticipos de Remuneración de las y los Servidores de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de tránsito, se concluye que es necesario emitir el procedimiento que permita a ESVIAL EP, conceder anticipos de remuneraciones y salarios unificados para los servidores y servidoras de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE REMUNERACIONES Y SALARIOS UNIFICADOS PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

Artículo 1. OBJETO. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados con el otorgamiento de anticipo de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, considerando la disponibilidad financiera y la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

Artículo 2. DE LOS BENEFICIARIOS. - Tendrán derecho a solicitar anticipos las o los servidores públicos, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

Artículo 3. TIPOS DE ANTICIPOS. - Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

- a) **Tipo A.** Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas. Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor público solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales.
- b) **Tipo B.** Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor público, que se descontará en forma mensual, en una plaza de hasta 60 días contados desde la fecha en que se otorgó.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Administrativa Financiera; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso de que por cualquier eventualidad no pudiese cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento, se descontara en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales en su totalidad, del décimo tercer sueldo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo nombramiento provisional, y contratos ocasionales del anticipo tipo A se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato o el nombramiento.

Artículo 4. DEL PROCEDIMIENTO. - El trámite correspondiente para acceder a los anticipos de la remuneración mensual unificada se deberá realizar cumpliendo con los siguientes pasos:

- a) Los servidores públicos que requieran de un anticipo, presentarán el formulario de solicitud a la Dirección Administrativa Financiera, hasta el diez (10) de cada mes, la cual, de acuerdo a la disponibilidad económica, viabilizará la solicitud de anticipo conforme al orden de presentación;
- b) Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de la presentación de la petición o solicitud;
- c) La Jefatura de Talento Humano verificará la capacidad de pago, velando que el servidor cobre líquido el 30% de su remuneración mensual unificada para precautelar el salario digno.
- d) La Jefatura Financiera mantendrá actualizado el registro de anticipo concedidos y cancelados, así mismo en el término de máximo 48 horas informará al responsable de Talento Humano para que proceda a realizar el descuento en el rol de pagos.

Artículo 5. DE LA JEFATURA DE TALENTO HUMANO. - Para la concesión de los anticipos la Jefatura de Talento Humano verificará lo siguiente:

1. Los anticipos se conocerán a las o los servidores con nombramiento permanente, de libre nombramiento y remoción, contratos indefinidos, contratos bajo el Código del Trabajo y contratos de servicios ocasionales; para estos dos últimos, la programación del descuento no podrá superar la fecha de terminación del contrato;
2. Las o los servidores que fueren declarados en comisión de servicio sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos;
3. La Jefatura de Talento Humano, descontará los saldos adeudados por anticipos de la última remuneración percibida y de la liquidación a que tenga derecho la o el servidor y trabajador de mantener compromisos pendientes, deberá realizar depósitos a la cuenta de ingresos propios de la institución en un plazo máximo de 30 días;
4. No se podrá acceder a dos anticipos en forma simultánea, tampoco podrán proceder a la renovación de los anticipos otorgados;
5. No se concederán anticipos en el mes de diciembre;
6. Se podrá pre cancelar con fondos propios los anticipos que se le hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar otro anticipo vigente. Dicha pre cancelación se realizará directamente a la cuenta de ingresos que mantiene ESVIAL EP;
7. Para la concesión de los anticipos la Jefatura de Talento Humano verificará con la documentación de cada servidora o servidor, la capacidad de pago del solicitante;
8. Los anticipos se entregarán mediante transferencia a nombre de la o el servidor solicitante.

Artículo 6. DE LOS REQUISITOS. - Para el pago de anticipos de remuneración será obligatorio la presentación de los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud de Anticipo de Remuneración emitido por la Jefatura de Talento Humano
2. Solicitud de Anticipo de Remuneración emitido por el solicitante
3. Certificado de no adeudar a la Institución emitido por Tesorería.

Artículo 7. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. - Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional hasta en un porcentaje del 10% del número total de Servidores de ESVIAL EP, según la nómina, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración o salario líquido menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Artículo 8. LÍMITES Y PROHIBICIONES. - La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

- a) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados, en el Artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos una remuneración mensual unificada y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.

La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

Artículo 9. CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN CONTRACTUAL.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o incentivos económicos, si adicionalmente existiere un saldo, el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral en la nómina de remuneraciones de la institución.

Si el ex servidor no realizare el pago correspondiente, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa y/o judicial, mediante la

ejecución de la garantía personal otorgada, y comunicará sobre esta situación al Ministerio de Relaciones Laborales, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Queda prohibida toda concesión de anticipos de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA. - En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

TERCERA. - Las Servidoras y Servidores Públicos de ESVIAL EP, encargados de autorizar los anticipos y efectuar desembolsos serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dada en Esmeraldas, a los 31 días del mes de diciembre del año 2021



Abg. Lenin Chica Arteaga
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

